

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00814 - 00

Seria del caso dar trámite a la solicitud, sino fuera porque se advierte la falta de competencia del despacho para conocer de la misma en razón a que en el «*contrato de prenda de vehículo sin tenencia*» se estipuló en su cláusula cuarta que el automotor «*permanecerá en la ciudad y dirección atrás indicados*», es decir, en la ciudad de Medellín – Antioquia, situación confirmada por la libelista, razón por la que debe aplicarse la hermenéutica de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹ sobre las reglas determinantes del territorio en esta clase de asuntos bajo las directrices del fuero real (num. 7 y 14 art. 28 CGP), por lo que deberá rechazarse la solicitud y remitirse a los despachos con competencia en la capital antioqueña (art. 90 CGP), en mérito de lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega para la ejecución de la garantía mobiliaria por el mecanismo de pago directo formulada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra EDWIN ALBERTO VILLA RIOS por carecer de competencia acorde con lo atrás expuesto.

SEGUNDO. ORDENAR el envío de estas diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín – Antioquia (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.07 del 10/03/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto AC519 del 12 de febrero de 2018. Radicado 2018-00109-00. Reiterado en Auto AC845 del 11 de marzo de 2020 de la misma corporación.

Código de verificación:
4f69dc9d0f89cfa8fba5d5efd670b769bd8c6428a22c1ef7c43bf79a0b123612
Documento generado en 09/03/2021 01:08:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>